

	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	CODIGO: STM-REG-024
	<b>RESOLUCIÓN No.000017 ( 17 DE ENERO DE 2014 )</b>	VERSIÓN: 01

**“Por medio de la cual se modifican los trazados de algunas de las rutas autorizadas mediante Resolución 000962 de 22 de noviembre de 2013 en la modalidad de transporte masivo en el Área Metropolitana de Bucaramanga”**

**EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

En uso de las facultades conferidas por la Ley 1625 de 2013, los Acuerdos Metropolitanos 009 de 2001 y 008 de 2003, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 310 de 1996, Decreto 3109 de 1997, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que como lo establecen los literales “n” y “p” del artículo 7 de la ley 1625 del 29 de abril de 2013, es función del Área Metropolitana de Bucaramanga, ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella y Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan.
2. Que el literal “o” del artículo 7 de la ley 1625 del 29 de abril de 2013, le corresponde al Área Metropolitana de Bucaramanga, la formulación y adopción de instrumentos para la planificación y desarrollo del transporte metropolitano, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial.
3. Que la Ley 105 de 1993 *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre las Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 2, contiene los Principios Fundamentales, entre los que se encuentra el de la Intervención del Estado, manifestando que corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.
4. Que en el artículo 3 *Ibíd*em, se encuentran los principios del transporte público, entendido el transporte público como una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica, destacándose los siguientes: *“...DEL CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE: La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad...DE LA LIBERTAD DE EMPRESA: Para la constitución de empresas o de formas asociativas de transporte no se podrán exigir otros requisitos que los establecidos en las normas legales y en los reglamentos respectivos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Para asumir esa responsabilidad, acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital aportado.”*
5. Que la Ley 336 de 1996 que tuvo por objeto unificar los principios y los criterios que servirán de fundamento para la regulación y reglamentación del transporte público aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre y su operación en el territorio nacional, de conformidad con la Ley 105 de 1993, y con las normas que la modifiquen o sustituyan, en su capítulo tercero, señaló que el servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.
6. Que el Artículo 3º de la Ley 336 de 1996 consagra: *“Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los*

	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	CODIGO: STM-REG-024
	<b>RESOLUCIÓN No.000017 ( 17 DE ENERO DE 2014 )</b>	VERSIÓN: 01

*demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.”*

7. Que el artículo 4º ibídem señala: “El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.”
8. Que como lo dispone el Artículo 5 ibídem dispone: “*El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo*”.
9. Que el artículo 8 ibídem señala: “*Bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal. Así mismo el Ministerio de Transporte reglamentará todo lo pertinente al transporte turístico contemplado en la Ley 300 de 1996.*”
10. Que de acuerdo con el artículo 18 ibídem, el permiso para prestar el Servicio Público de Transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.
11. Que el artículo 17 de la precitada Ley, establece que el permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes, que en el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial según el caso, para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.
12. Que el artículo 21 Ibídem señala que: “*...La prestación del servicio público de transporte en los distintos niveles y modalidades podrá convenirse mediante la celebración de contratos de concesión adjudicados en licitación pública, cumpliendo para ello los procedimientos y las condiciones señaladas en el estatuto general de contratación de la administración pública. No podrá ordenarse la apertura de la licitación pública sin que previamente se haya comprobado la existencia de una demanda insatisfecha de movilización...Lo dispuesto en el primer inciso también se aplicará cuando la iniciativa particular proponga conjuntamente la construcción de la infraestructura del transporte y la prestación del servicio, o la implantación de un sistema de transporte masivo...En todo caso, al usuario se le garantizarán formas alternativas de transporte para su movilización.*”
13. Que según el Artículo 86 de la Ley 336 de 1996, el Ministerio de Transporte constituirá la Autoridad de Transporte para la administración del sistema de transporte masivo de acuerdo con los criterios de coordinación institucional y la articulación de los diferentes modos de transporte.
14. Que el documento CONPES No.3298 del 26 de Julio de 2004 expedido por el Departamento Nacional de Planeación, en concordancia con los mandatos legales establecidos en los artículos 3º numeral 1 literal c) de la Ley 105 de 1993 y 3º de la Ley 336 de 1996, estableció dentro de sus proyectos prioritarios la implantación del proyecto denominado SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO (SITM) METROLINEA EN BUCARAMANGA Y SU AREA METROPOLITANA, conformada por los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón.

	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	CODIGO: STM-REG-024
	<b>RESOLUCIÓN No.000017 ( 17 DE ENERO DE 2014 )</b>	VERSIÓN: 01

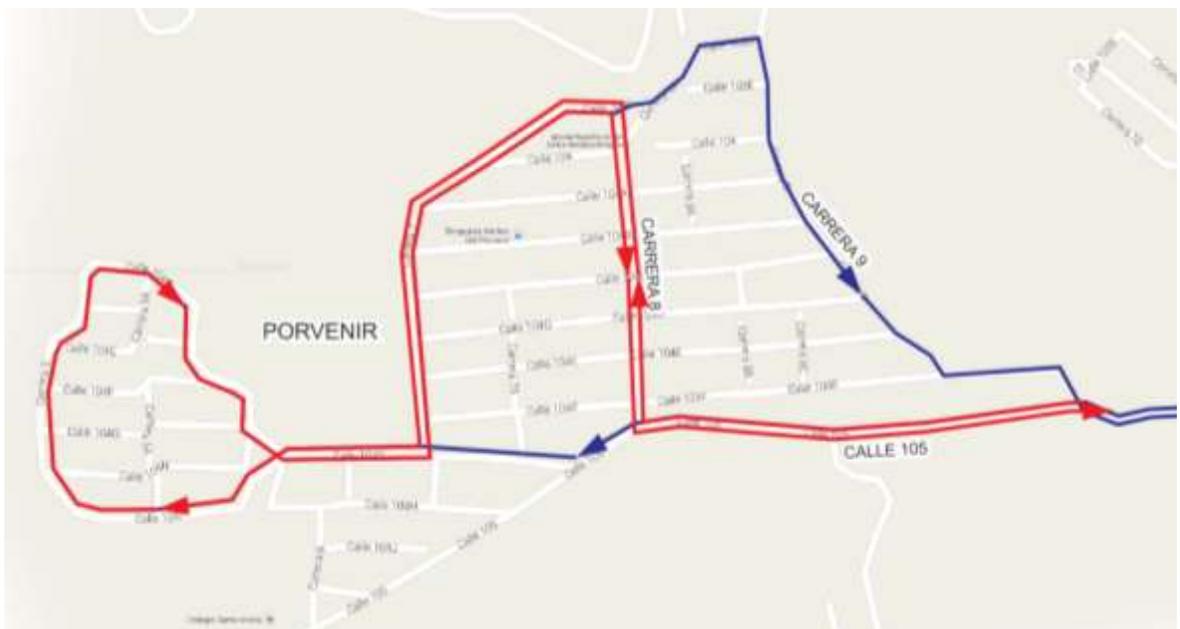
15. Que por Resolución No. 002033 de Agosto 03 de 2004, el Ministerio de Transporte aprueba al Área Metropolitana de Bucaramanga, como Autoridad de Transporte para la administración del Sistema de Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, para Bucaramanga y su Área Metropolitana.
16. Que la sociedad METROLINEA S.A. se constituyó mediante Escritura Pública No. 1011 de marzo 21 de 2003 otorgada por la Notaría 7 del Circulo de Bucaramanga, aclarada mediante Escritura Pública No. 3809 de octubre 6 de 2004 de la misma Notaria.
17. Que el Área Metropolitana celebró con Metrolínea S.A. *“Convenio Interadministrativo de operación del sistema integrado de transporte masivo (SITM) del Área Metropolitana de Bucaramanga - Sistema Metrolínea”* el día 09 de febrero de 2007, otorgando la autorización para la gestión, contratación e implementación de la operación del servicio público de transporte masivo para el Área Metropolitana de Bucaramanga, en el área de influencia.
18. Que según el Artículo 16 de la Ley 336 de 1996 *“la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación”*.
19. Que de acuerdo con el Artículo 8 del Decreto 3109 de 1997 *“El servicio público de transporte masivo de pasajeros se prestará previa expedición de un permiso de operación otorgado mediante concurso, la celebración de un contrato de concesión operación adjudicados en licitación pública o a través de contratos interadministrativos.”*
20. Que Metrolínea S.A. a través del proceso de Licitación Pública adjudicó Contrato de Concesión Uno y Dos con Metrocinco Plus S.A. y Movilizamos S.A. respectivamente.
21. Que mediante Resolución No. 0751 del 16 de diciembre de 2009, expedida por la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, se concede habilitación a la operadora de transporte masivo MOVILIZAMOS S.A. para prestar servicio público de transporte terrestre automotor masivo de pasajeros.
22. Que mediante Resolución No. 0757 del 18 de diciembre de 2009, expedida por la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga se concede habilitación a la operadora de transporte masivo METRO CINCO PLUS S.A. para prestar servicio público de transporte terrestre automotor masivo de pasajeros.
23. Que el artículo 11 del Decreto 3109 de 1997 establece: *“La autoridad única de transporte determinará las necesidades del servicio. Para este efecto se elaborarán estudios para establecer la demanda existente y potencial en áreas, zonas de operación y corredores, como también la asignación de rutas y equipos.”*
24. Que la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte mediante Concepto No. 20111340683191 de fecha 30 de diciembre de 2011 suscrito por la Dra. NAZLY JANNE DELGADO VILLAMIL, conceptuó: *“...tanto las normas de transporte, como el Código Contenciosos Administrativo, la facultan para ampliar el correspondiente acto administrativo. Lo anterior también con el objeto de que la autoridad pueda ejercer la efectiva vigilancia y control del servicio, e imponer las sanciones de tipo administrativo cuando falle su prestación que además son distintas de las de tipo contractual dada su naturaleza.”*
25. Que la Autoridad de Transporte podrá adoptar las medidas legales pertinentes para garantizar el cubrimiento de las necesidades de movilización, toda vez que este servicio es considerado como esencial.
26. Que el proceso de implementación de la Sub etapa II de la Fase I del Sistema Integrado de Transporte Masivo ha permitido evidenciar al Ente Gestor, la necesidad de llevar a cabo modificaciones en algunos de los servicios formulados en la modalidad de transporte masivo.

	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	<b>CODIGO: STM-REG-024</b>
	<b>RESOLUCIÓN No.000017 ( 17 DE ENERO DE 2014 )</b>	VERSIÓN: 01

27. Que mediante oficio M - GER - 320 - 181113 de fecha 18 de noviembre de 2013, Metrolínea S.A., formalizó ante el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA su solicitud para la modificación de su esquema operativo actual, presentando para ello el documento técnico que sirve de soporte a cada una de las consideraciones y análisis de condiciones de operación

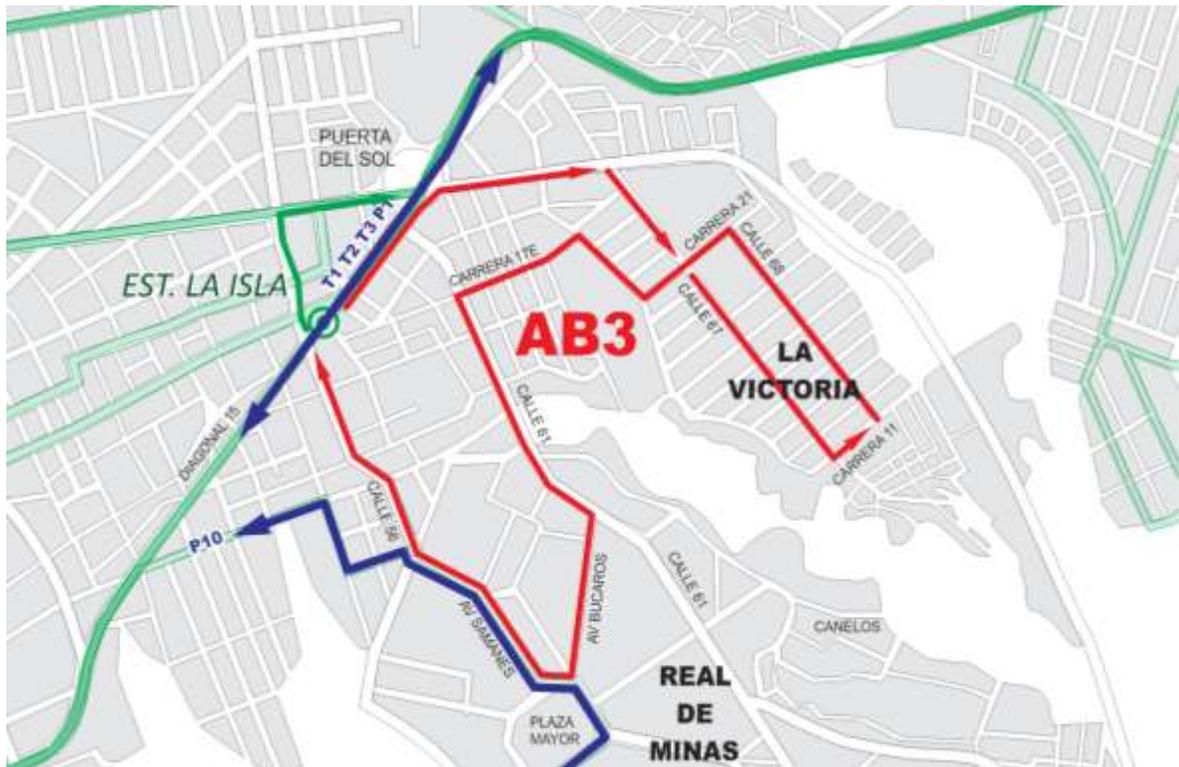
28. Que luego de la puesta en marcha del esquema operativo autorizado por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA para el Sistema integrado de transporte masivo metropolitano SITM mediante Resolución 000962 del 22 de noviembre de 2013, se llevó a cabo el seguimiento de manera conjunta AMB - METROLÍNEA S.A., según lo previsto durante el proceso de formulación y revisión de la propuesta operativa, realizado a sus condiciones de operación, arrojando los siguientes resultados

- Que mediante oficio 5020 - GIAS - 8390 de 17 de junio de 2014, la Defensoría del Pueblo puso en conocimiento del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, las irregularidades denunciadas por el señor Salon Portilla, sobre la operación de la ruta AB2 en el sector del Barrio Porvenir y de manera específica sobre la maniobra de parqueo que se realiza sobre la carrera 5.
- Desde el 20 de diciembre de 2013, mediante oficio de radicado 4782, representantes del Barrio Porvenir, solicitaron la revisión del recorrido de las rutas alimentadoras del Sistema Integrado de Transporte Masivo Metropolitano SITM en el sector, argumentando que de manera tradicional el servicio venía siendo prestado por el transporte público colectivo haciendo uso del corredor de la carrera 8
- El trazado formulado para la ruta AB2 y AP4 en el sector del Barrio Porvenir (en azul), no garantiza la cobertura eficiente del sector comprendido entre la carrera 7ª y la carrera 9ª y la calle 105 y la calle 103 porque aumenta de manera significativa los recorridos a pie, incrementando con estos los tiempos de viaje y reduciendo la accesibilidad a las rutas.
- Como alternativa para mejorar el nivel de cobertura ofrecido por el Sistema integrado de transporte masivo metropolitano SITM en el sector del barrio el porvenir, se plantea un trazado (en rojo) que utilice el corredor central del sector, es decir la carrera 8ª en ambos sentidos.



- En el sector de la comuna 8, por parte de la comunidad se solicita a través del correo electrónico de remitente [vargas682@outlook.com](mailto:vargas682@outlook.com) de fecha 9 de diciembre de 2013, la revisión de la operación de la ruta AB3 y sus posibilidades de integración al Sistema Integrado de Transporte Masivo Metropolitano SITM
- El trazado formulado para la ruta AB3 que atiende actualmente dicha comuna, es susceptible de ser mejorado, de manera que garantice su integración a los servicios formulados para la atención del sector de la Ciudadela real de minas y el tramo de la diagonal 15 entre calle 56 intercambiador puerta del sol, extendiendo su recorrido por la calle 56 hasta la carrera 27 para buscar por el intercambiador Puerta del Sol, la vía Girón y el acceso por la calle 67 al sector de La Victoria.
- En el siguiente gráfico se presenta en rojo el trazado original de la ruta alimentadora AB3 y verde la modificación solicitada para extenderse hacia la carrera 27.

	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	CODIGO: STM-REG-024
	<b>RESOLUCIÓN No.000017 ( 17 DE ENERO DE 2014 )</b>	VERSIÓN: 01



- Los resultados de la revisión realizada al funcionamiento de las rutas alimentadoras antes descritas, es formalizado por Metrolínea S.A. mediante solicitud de modificación de las rutas AB2 y AB3 mediante oficio de radicado número 4838 de 27 de diciembre de 2013.

29. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se hace necesario modificar los trazados de rutas alimentadoras en el sector del Barrio Porvenir y en el Sector de la Comuna 8, optimizando con ello las condiciones de operación del SITM, reduciendo tiempos de viaje y mejorando las posibilidades de integración de sus servicios.

30. Que los demás trazados del esquema operativo del SITM no sufre modificación.

31. Que no existiendo impedimento legal,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR de acuerdo a las condiciones contempladas en los Contratos de Concesión Uno y Dos de la operación suscritos entre METROLINEA S.A. y las Operadoras de Transporte Masivo METROCINCO PLUS S.A. y MOVILIZAMOS S.A., las modificaciones al esquema operativo del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga cuyas características son las siguientes:

<b>CODIGO</b>	<b>T1</b>
NOMBRE	LAGOS - CENTRO - LAGOS
CLASE	TRONCAL
LONGITUD (Kms.)	15,1
PRIMER DESPACHO	5:30
ULTIMO DESPACHO	21:00
FRECUENCIA MAXIMA (Min.)	10
CICLO (Min.)	42
FLOTA OPERACIONAL	6
RECORRIDO	ESTACIÓN DE LAGOS, ESTACION CAÑAVERAL - ESTACION PROVENZA - ESTACION LA ISLA - ESTACIÓN QUEBRADA SECA, ESTACION LA ISLA - ESTACION PROVENZA - ESTACIÓN DE LAGOS ESTA RUTA OPERA COMO COMPLEMENTO DE LA RUTA T3 PARA LA OPTIMIZACION DE LA

	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	<b>CODIGO: STM-REG-024</b>
	<b>RESOLUCIÓN No.000017 ( 17 DE ENERO DE 2014 )</b>	VERSIÓN: 01

	OPERACIÓN DE LA MISMA. LA PROGRAMACION DE LA T1 SE REALIZARIA ALTERNANDO LA PROGRAMACION DE LA T3 TANTO EN HORA PICO COMO EN HORA VALLE. ESTA RUTA PODRA OPERAR DE ACUERDO A LAS NECESIDADES CON MEDIOS DESPACHOS TANTO EN SENTIDO SUR - NORTE EN LA MAÑANA Y NORTE - SUR EN LA NOCHE
<b>CODIGO</b>	<b>T2</b>
<b>NOMBRE</b>	PROVENZA - CENTRO - PROVENZA
<b>CLASE</b>	TRONCAL
<b>LONGITUD (Kms.)</b>	8,0
<b>PRIMER DESPACHO</b>	6:00
<b>ULTIMO DESPACHO</b>	8:00
<b>FRECUENCIA MAXIMA (Min.)</b>	10
<b>CICLO</b>	20
<b>FLOTA OPERACIONAL</b>	2
<b>RECORRIDO</b>	ESTACIÓN PROVENZA - ESTACIÓN DIAMANTE - ESTACIÓN LA ISLA - ESTACIÓN QUEBRADA SECA ESTA RUTA SOLO OPERARA EN SENTIDO SUR - NORTE CON MEDIO DESPACHOS
<b>CODIGO</b>	<b>T3</b>
<b>NOMBRE</b>	PIEDECUESTA- CENTRO - PIEDECUESTA
<b>CLASE</b>	TRONCAL
<b>LONGITUD (Kms.)</b>	31,7
<b>PRIMER DESPACHO</b>	4:40
<b>ULTIMO DESPACHO</b>	22:15
<b>FRECUENCIA MAXIMA (Min.)</b>	10
<b>CICLO</b>	70
<b>FLOTA OPERACIONAL</b>	18
<b>RECORRIDO</b>	ESTACIÓN CENTRAL DE LA ESPAÑOLITA, AUTOPISTA PIEDECUESTA - FLORIDABLANCA, ESTACIÓN CENTRAL DE LAGOS, ESTACIÓN CENTRAL DE QUEBRADA SECA, ESTACIÓN DE CENTRAL DE LAGOS, AUTOPISTA FLORIDABLANCA - PIEDECUESTA, ESTACIÓN CENTRAL DE LA ESPAÑOLITA
<b>CODIGO</b>	<b>T3A</b>
<b>NOMBRE</b>	PIEDECUESTA- CENTRO - PIEDECUESTA
<b>CLASE</b>	TRONCAL
<b>LONGITUD (Kms.)</b>	35,0
<b>PRIMER DESPACHO</b>	5:24
<b>ULTIMO DESPACHO</b>	8:08
<b>FRECUENCIA MAXIMA (Min.)</b>	8
<b>CICLO</b>	80
<b>FLOTA OPERACIONAL</b>	0
<b>RECORRIDO</b>	ESTACIÓN DE CABECERA DEL LLANO, ESTACIÓN LA ESPAÑOLITA. ESTACIÓN DE LAGOS, ESTACIÓN DE PROVENZA, ESTACIÓN QUEBRADA SECA, ESTACIÓN DE PROVENZA, ESTACIÓN DE LAGOS Y ESTACIÓN DE LA ESPAÑOLITA ESTA RUTA OPERARA COMO SOPORTE A LA OPERACIÓN DE T3 Y OPERA CON LA MISMA FLOTA OPERACIONAL DE T3
<b>CODIGO</b>	<b>P1</b>
<b>NOMBRE</b>	CUMBRE - CENTRO - CUMBRE
<b>CLASE</b>	PRETRONCAL
<b>LONGITUD (Kms.)</b>	19,9
<b>PRIMER DESPACHO</b>	4:40
<b>ULTIMO DESPACHO</b>	22:00
<b>FRECUENCIA MAXIMA (Min.)</b>	12
<b>CICLO</b>	70
<b>FLOTA OPERACIONAL</b>	7
<b>RECORRIDO</b>	BARRIO LA CUMBRE - VILLABEL - CAI DE NIZA - ESTACIÓN DIAMANTE - ESTACIÓN QUEBRADA SECA - ESTACIÓN DIAMANTE - PUENTE PROVENZA - CARRETERA ANTIGUA - VILLABEL - BARRIO LA

 <p>Área Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Fundación - Grón - Piedecuesta MK AUTORIDAD PÚBLICA DE TRANSPORTE MK</p>	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	CODIGO: STM-REG-024
	<b>RESOLUCIÓN No.000017 ( 17 DE ENERO DE 2014 )</b>	VERSIÓN: 01

	CUMBRE
<b>CODIGO</b>	<b>P2</b>
<b>NOMBRE</b>	CUMBRE - VILLABEL - CAÑAVERAL - KR 21 - KR 22 - CLL 56 - KR 27 - CAÑAVERAL - VILLABEL - CUMBRE
<b>CLASE</b>	PRETRONCAL
<b>LONGITUD (Kms.)</b>	24,5
<b>PRIMER DESPACHO</b>	4:46
<b>ULTIMO DESPACHO</b>	21:20
<b>FRECUENCIA MAXIMA (Min.)</b>	12
<b>CICLO</b>	110
<b>FLOTA OPERACIONAL</b>	11
<b>RECORRIDO</b>	BARRIO LA CUMBRE - VILLABEL - CIUDAD VALENCIA - CAÑAVERAL - ESTACIÓN MOLINOS - ESTACIÓN CENTRAL PROVENZA - ESTACIÓN DIAMANTE - BARRIO ANTONIA SANTOS - CARRERA 21 - GLORIETA SAN FRANCISCO - CARRERA 22 - CALLE 56 - CARRERA 27 - ESTACIÓN CENTRAL PROVENZA - C.C.C. CAÑAVERAL - CIUDAD VALENCIA - VILLABEL - BARRIO LA CUMBRE
<b>CODIGO</b>	<b>P3</b>
<b>NOMBRE</b>	BUCARICA - UIS - BUCARICA
<b>CLASE</b>	PRETRONCAL
<b>LONGITUD (Kms.)</b>	25,7
<b>PRIMER DESPACHO</b>	4:40
<b>ULTIMO DESPACHO</b>	21:30
<b>FRECUENCIA MAXIMA (Min.)</b>	10
<b>CICLO</b>	100
<b>FLOTA OPERACIONAL</b>	10
<b>RECORRIDO</b>	BARRIO CARACOLÍ - COMFENALCO BUCARICA - COLEGIO VICENTE AZUERO - ESTACIÓN CAÑAVERAL - BARRIO ANTONIA SANTOS - CARRERA 27 - CABALLO DE BOLIVAR - PAR VIAL CARRERA 10 Y 11 - CARRERA 27 - ESTACIÓN CAÑAVERAL - BARRIO LAGOS - COLEGIO VICENTE AZUERO - VÍA PRINCIPAL BUCARICA - BARRIO CARACOLÍ
<b>CODIGO</b>	<b>P5</b>
<b>NOMBRE</b>	BUCARICA - CAÑAVERAL (HORAS PICO)
<b>CLASE</b>	PRETRONCAL
<b>LONGITUD (Kms.)</b>	8,6
<b>PRIMER DESPACHO</b>	5:30
<b>ULTIMO DESPACHO</b>	20:00
<b>FRECUENCIA MAXIMA (Min.)</b>	15
<b>CICLO</b>	30
<b>FLOTA OPERACIONAL</b>	3
<b>RECORRIDO</b>	BARRIO CARACOLÍ - COMFENALCO BUCARICA - COLEGIO VICENTE AZUERO - CARRERA 3 - LAGOS II - ESTACIÓN CAÑAVERAL - BARRIO LAGOS - LAGOS II - COLEGIO VICENTE AZUERO - VÍA PRINCIPAL BUCARICA - BARRIO CARACOLÍ OPERA COMO SOPRTE A LA RUTA P3 EN HORAS PICO ENTRELAZANDO LAS FRECUENCIAS
<b>CODIGO</b>	<b>P6</b>
<b>NOMBRE</b>	LAGOS - KR 27 - UIS - LAGOS
<b>CLASE</b>	PRETRONCAL
<b>LONGITUD (Kms.)</b>	17,8
<b>PRIMER DESPACHO</b>	5:00
<b>ULTIMO DESPACHO</b>	21:30
<b>FRECUENCIA MAXIMA (Min.)</b>	7
<b>CICLO</b>	70
<b>FLOTA OPERACIONAL</b>	10
<b>RECORRIDO</b>	ESTACION LAGOS - ESTACIÓN CAÑAVERAL - ESTACION PROVENZA - CARRERA 27 - CABALLO DE BOLIVAR - CARRERA 26 - CARRERA 27 - ESTACIÓN CAÑAVERAL - ESTACION LAGOS

 <p>Área Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Fondalucía - Girón - Piedecuesta MK AUTORIDAD PÚBLICA DE TRANSPORTE MK</p>	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	<b>CODIGO: STM-REG-024</b>
	<b>RESOLUCIÓN No.000017 ( 17 DE ENERO DE 2014 )</b>	VERSIÓN: 01

	OPERA COMO SOPORTE DE LA RUTA P3 ALTERNANDO LAS FRECUENCIAS DE DESPACHOS
<b>CODIGO</b>	<b>P8</b>
<b>NOMBRE</b>	CABECERA - KR 33 - HOSPITAL - CLL 14 - UIS - MEGAMALL - KR 33 - CLL 56 - ESPAÑOLITA
<b>CLASE</b>	PRETRONCAL
<b>LONGITUD (Kms.)</b>	40,6
<b>PRIMER DESPACHO</b>	4:45
<b>ULTIMO DESPACHO</b>	22:00
<b>FRECUENCIA MAXIMA (Min.)</b>	10
<b>CICLO</b>	130
<b>FLOTA OPERACIONAL</b>	26
<b>RECORRIDO</b>	CABECERA DEL LLANO - SAN FRANCISCO - ESTACION ESPAÑOLITA - ESTACIÓN LAGOS - ESTACIÓN CENTRAL DE PROVENZA - ESTACIÓN DIAMANTE - BARRIO ANTONIA SANTOS - CARRERA 33 - HOSPITAL - CALLE 14 - CABALLO DE BOLÍVAR - MEGAMALL - CARRERA 33 - CALLE 56 - CARRERA 27 - ESTACIÓN DIAMANTE, ESTACIÓN LAGOS - ESTACION LA ESPAÑOLITA - CABECERA DEL LLANO
<b>CODIGO</b>	<b>P10</b>
<b>NOMBRE</b>	PROVENZA - CIUADAELA - CENTRO - UIS - CENTRO - CIUADAELA - PROVENZA
<b>CLASE</b>	PRETRONCAL
<b>LONGITUD (Kms.)</b>	26,0
<b>PRIMER DESPACHO</b>	5:00
<b>ULTIMO DESPACHO</b>	22:00
<b>FRECUENCIA MAXIMA (Min.)</b>	10
<b>CICLO</b>	100
<b>FLOTA OPERACIONAL</b>	17
<b>RECORRIDO</b>	ESTACIÓN PROVENZA OCCIDENTAL - CALLE 105 - BARRIO EL ROCÍO - TERMINAL DE TRANSPORTE - PUENTE EL BUENO - BARRIO BUCARAMANGA - CIUDAD BOLIVAR - IGLESIA DE LA CONSOLATA - MARSELLA REAL - PLAZA MAYOR - AVENIDA LOS SAMANES - KR 17 - PARQUE DE LOS PERIODISTAS - ESTACIÓN QUEBRADA SECA - KR 15 - CALLE 11 - KR 27 - CALLE 10 - KR 15 - ESTACIÓN QUEBRADA SECA - KR 17 - AVENIDA LOS SAMANES - PLAZA MAYOR - MARSELLA REAL - IGLESIA DE LA CONSOLATA - CANCHA DE SOFTBALL - PUENTE EL BUENO - TERMINAL DE TRANSPORTES - BARRIO EL ROCÍO - CALLE 105 - ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA PROVENZA OCCIDENTAL
<b>CODIGO</b>	<b>P11</b>
<b>NOMBRE</b>	CAÑAVERAL - LAGOS I,II,III,IV, V
<b>CLASE</b>	PRETRONCAL
<b>LONGITUD (Kms.)</b>	3,5
<b>PRIMER DESPACHO</b>	5:00
<b>ULTIMO DESPACHO</b>	23:00
<b>FRECUENCIA MAXIMA (Min.)</b>	15
<b>CICLO</b>	15
<b>FLOTA OPERACIONAL</b>	1
<b>RECORRIDO</b>	ESTACIÓN CENTRAL CAÑAVERAL - PUENTE DE LAGOS - PLAZA DE MERCADO LA COLMENA - VÍA BARRIO LAGOS I, II, III, IV OPERA COMO SOPORTE EN EL CORREDOR CON EL FIN DE DISMINUIR LOS DESPLAZAMIENTOS A PIE DE LOS USUARIOS QUE ACCEDEN A LAS ESTACIONES DE CAÑAVERAL Y LAGOS
<b>CODIGO</b>	<b>P12</b>
<b>NOMBRE</b>	ESPAÑOLITA - CABECERA
<b>CLASE</b>	PRETRONCAL
<b>LONGITUD (Kms.)</b>	6,7
<b>PRIMER DESPACHO</b>	17:00
<b>ULTIMO DESPACHO</b>	21:00
<b>FRECUENCIA MAXIMA (Min.)</b>	7
<b>CICLO</b>	21
<b>FLOTA OPERACIONAL</b>	3

 <p>Área Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta MK AUTORIDAD PÚBLICA DE TRANSPORTE MK</p>	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	<b>CODIGO: STM-REG-024</b>
	<b>RESOLUCIÓN No.000017 ( 17 DE ENERO DE 2014 )</b>	VERSIÓN: 01

<b>RECORRIDO</b>	ESTACIÓN ESPAÑOLITA - SAN FRANCISCO - PUERTO MADERO - CABECERA DEL LLANO ESTA RUTA OPERA SOLO EN LA HORA PICO DE LA NOCHE COMO SOPORTE A LA DESALIMENTACION QUE DEBE REALIZAR LA RUTA P8
<b>CODIGO</b>	<b>P13</b>
<b>NOMBRE</b>	LAGOS - KR 33 - QUEBRADA SECA -KR 33 -LAGOS
<b>CLASE</b>	PRETRONCAL
<b>LONGITUD (Kms.)</b>	16,0
<b>PRIMER DESPACHO</b>	5:30
<b>ULTIMO DESPACHO</b>	22.00
<b>FRECUENCIA MAXIMA (Min.)</b>	12
<b>CICLO</b>	70
<b>FLOTA OPERACIONAL</b>	7
<b>RECORRIDO</b>	ESTACIÓN LAGOS - ESTACIÓN PROVENZA - COLEGIO LA MERCED - C.C. CABECERA - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - MEGAMALL - CARRERA 33 - CALLE 56 - CARRERA 27 - ESTACIÓN PROVENZA - ESTACIÓN LAGOS. ESTA RUTA POR SER SOPORTE DEL EJE VIAL DE LA CARRERA 33 PODRA OPERAR CON MEDIOS DESPACHOS SUR - NORTE O NORTE - SUR SEGÚN LA NECESIDAD
<b>CODIGO</b>	<b>ZF</b>
<b>NOMBRE</b>	ZONA FRANCA
<b>CLASE</b>	PRETRONCAL
<b>LONGITUD (Kms.)</b>	17,5
<b>PRIMER DESPACHO</b>	
<b>ULTIMO DESPACHO</b>	
<b>FRECUENCIA MAXIMA (Min.)</b>	0
<b>CICLO</b>	50
<b>FLOTA OPERACIONAL</b>	
<b>RECORRIDO</b>	ESTACION LAGOS - VIA FLORIDABLANCA / PIEDECUESTA - DESVIO POR EL CONJUNTO CAÑAVERAL DE LA RIVIERA A LA CALLE 197 - ANILLO VIAL FLORIDABLANCA / GIRON - HASTA EL RETORNO EN EL SECTOR DE CANEYES - ANILLO VIAL GIRON / FLORIDABLANCA - CALLE 197 - RETORNO DE PAPI QUIERO PIÑA - ESTACION LAGOS OPERA EN PERIODOS VALLE, POR LO QUE NO REQUIERE DE FLOTA OPERATIVA ADICIONAL
<b>CODIGO</b>	<b>APD1</b>
<b>NOMBRE</b>	REFUGIO
<b>CLASE</b>	ALIMENTADOR
<b>LONGITUD (Kms.)</b>	6,5
<b>PRIMER DESPACHO</b>	4:15
<b>ULTIMO DESPACHO</b>	23:00
<b>FRECUENCIA MAXIMA (Min.)</b>	12
<b>CICLO</b>	30
<b>FLOTA OPERACIONAL</b>	5
<b>RECORRIDO</b>	ESTACIÓN LA ESPAÑOLITA - VÍA GUATIGUARA - BARRIO EL REFUGIO - CANCHA REFUGIO (ESTATUAS) - IGLESIA REFUGIO - RETORNO ARGENTINA - ESTACIÓN LA ESPAÑOLITA
<b>CODIGO</b>	<b>APD2</b>
<b>NOMBRE</b>	HIPINTO
<b>CLASE</b>	ALIMENTADOR
<b>LONGITUD (Kms.)</b>	9,3
<b>PRIMER DESPACHO</b>	4:15
<b>ULTIMO DESPACHO</b>	23.00
<b>FRECUENCIA MAXIMA (Min.)</b>	12
<b>CICLO</b>	36
<b>FLOTA OPERACIONAL</b>	3
<b>RECORRIDO</b>	ESTACIÓN LA ESPAÑOLITA - VÍA GUATIGUARA - PUERTO NUEVO - HIPINTO - PUERTO NUEVO -

 <p>Área Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Fondakléica - Girón - Piedecuesta MK AUTORIDAD PÚBLICA DE TRANSPORTE MK</p>	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	<b>CODIGO: STM-REG-024</b>
	<b>RESOLUCIÓN No.000017 ( 17 DE ENERO DE 2014 )</b>	VERSIÓN: 01

	BARRIO EL REFUGIO - CANCHA REFUGIO (ESTATUAS) - IGLESIA REFUGIO - RETORNO ARGENTINA - ESTACIÓN LA ESPAÑOLITA
<b>CODIGO</b>	<b>APD3</b>
<b>NOMBRE</b>	NUEVA COLOMBIA
<b>CLASE</b>	ALIMENTADOR
<b>LONGITUD (Kms.)</b>	11,8
<b>PRIMER DESPACHO</b>	05:00 A 07.00
<b>ULTIMO DESPACHO</b>	18:00 A 19:20
<b>FRECUENCIA MAXIMA (Min.)</b>	25
<b>CICLO</b>	50
<b>FLOTA OPERACIONAL</b>	2
<b>RECORRIDO</b>	ESTACIÓN LA ESPAÑOLITA - VÍA GUATIGUARA - PUERTO NUEVO - NUEVA COLOMBIA - PUERTO NUEVO - VÍA GUATIGUARA - ESTACIÓN LA ESPAÑOLITA  SOLO OPERA EN EL PERIODO PICO DE LA MAÑANA
<b>CODIGO</b>	<b>APD4</b>
<b>NOMBRE</b>	CAMPO VERDE
<b>CLASE</b>	ALIMENTADOR
<b>LONGITUD (Kms.)</b>	7,6
<b>PRIMER DESPACHO</b>	4:15
<b>ULTIMO DESPACHO</b>	23:00
<b>FRECUENCIA MAXIMA (Min.)</b>	12
<b>CICLO</b>	35
<b>FLOTA OPERACIONAL</b>	7
<b>RECORRIDO</b>	PUENTE ESTACIÓN LA ESPAÑOLITA - LA RIOJA - ANTENAS - LA ARGENTINA - KR 4 - CANCHA MUNICIPAL - CALLE 2 - KR 3 - CANCHA MUNICIPAL - CALLE 2 - KR 4 - LA ARGENTINA - ANTENAS - LA RIOJA - PUENTE ESTACIÓN LA ESPAÑOLITA
<b>CODIGO</b>	<b>APD5</b>
<b>NOMBRE</b>	CENTRO
<b>CLASE</b>	ALIMENTADOR
<b>LONGITUD (Kms.)</b>	7,8
<b>PRIMER DESPACHO</b>	4:15
<b>ULTIMO DESPACHO</b>	23:00
<b>FRECUENCIA MAXIMA (Min.)</b>	12
<b>CICLO</b>	30
<b>FLOTA OPERACIONAL</b>	5
<b>RECORRIDO</b>	PUENTE ESTACIÓN LA ESPAÑOLITA - LA RIOJA - CARRETERA ANTIGUA (KR 6) - KR 8 - KR 4 - CAMPO VERDE - GLORIETA ARGENTINA- ANTENAS - LA RIOJA - PUENTE ESTACIÓN LA ESPAÑOLITA
<b>CODIGO</b>	<b>APD6</b>
<b>NOMBRE</b>	TEJADITOS
<b>CLASE</b>	ALIMENTADOR
<b>LONGITUD (Kms.)</b>	7,7
<b>PRIMER DESPACHO</b>	4:15
<b>ULTIMO DESPACHO</b>	23:10
<b>FRECUENCIA MAXIMA (Min.)</b>	12
<b>CICLO</b>	40
<b>FLOTA OPERACIONAL</b>	8
<b>RECORRIDO</b>	PUENTE CABECERA DEL LLANO - CALLE 9 - CARRERA 14 - CALLE 6 - CARRERA 8 - PIEDECUESTANA - CALLE 14 - CARRERA 8 - PUENTE PIEDRA - TEJADITOS - CALLE 4 - CARRERA 15 - CALLE 7 - PARQUE PRINCIPAL - CALLE 10 - CARRERA 12 - PUENTE CABECERA
<b>CODIGO</b>	<b>APD7</b>

	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	CODIGO: STM-REG-024
	<b>RESOLUCIÓN No.000017 ( 17 DE ENERO DE 2014 )</b>	VERSIÓN: 01

NOMBRE	PASEO DEL PUENTE
CLASE	ALIMENTADOR
LONGITUD (Kms.)	6,4
PRIMER DESPACHO	4:15
ULTIMO DESPACHO	23:10
FRECUENCIA MAXIMA (Min.)	12
CICLO	40
FLOTA OPERACIONAL	8
RECORRIDO	PUENTE CABECERA - CALLE 8 - CARRERA 8 - PIEDECUESTANA - CALLE 14 - CARRERA 8 - PUENTE PIEDRA - VÍA ANTIGUA - PASEO DEL PUENTE I - PASEO DEL PUENTE II - PASEO DEL PUENTE I - PUENTE PIEDRA - CARRERA 15 - CALLE 7 - PARQUE PRINCIPAL - CARRERA 10 - CALLE 9 - CARRERA 7 - PUENTE CABECERA
<b>CODIGO</b>	<b>APD8</b>
NOMBRE	CISNES
CLASE	ALIMENTADOR
LONGITUD (Kms.)	7,0
PRIMER DESPACHO	4:15
ULTIMO DESPACHO	23:10
FRECUENCIA MAXIMA (Min.)	12
CICLO	20
FLOTA OPERACIONAL	2
RECORRIDO	PUENTE CABECERA- LA PENÍNSULA - EDS EL MOLINO - BARRIO EL MOLINO - ENTRADA LOS CISNES - PORTAL DEL PUENTE - SALIDA CISNES - EDS EL MOLINO - BARRIO EL MOLINO - LA PENÍNSULA - PUENTE CABECERA
<b>CODIGO</b>	<b>AF1</b>
NOMBRE	LAGOS - LIMONCITO - LAGOS
CLASE	ALIMENTADOR
LONGITUD (Kms.)	7,0
PRIMER DESPACHO	4:30
ULTIMO DESPACHO	23:00
FRECUENCIA MAXIMA (Min.)	12
CICLO	30
FLOTA OPERACIONAL	6
RECORRIDO	ESTACIÓN DE LAGOS - AUTOPISTA FLORIDABLANCA PIEDECUESTA - PAPI QUIERO PIÑA - CALLE 5 - CARRERA 5 - CALLE 6 - CARRERA 8 - SERVIENTREGA - ANDES - LIMONCITO - ALTAMIRA - CALLE 5 - PARQUE FLORIDA - PARALELA - ESTACIÓN DE LAGOS
<b>CODIGO</b>	<b>AF2</b>
NOMBRE	LAGOS - VERSALLES - LAGOS
CLASE	ALIMENTADOR
LONGITUD (Kms.)	6,8
PRIMER DESPACHO	4:45
ULTIMO DESPACHO	17:40
FRECUENCIA MAXIMA (Min.)	12
CICLO	24
FLOTA OPERACIONAL	2
RECORRIDO	ESTACIÓN DE LAGOS - AUTOPISTA FLORIDABLANCA PIEDECUESTA - PAPI QUIERO PIÑA - CALLE 200 - BARRIO LA PAZ - VALMONTI - EDS COOTRASUR - ANILLO VIAL - VERSALLES - ANILLO VIAL - PAPI QUIERO PIÑA - PARALELA - ESTACIÓN DE LAGOS
<b>CODIGO</b>	<b>AC4</b>
NOMBRE	CAÑAVERAL - UNAB - PALOMITAS
CLASE	ALIMENTADOR

 <p>Área Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Fundación - Girón - Piedecuesta MK AUTORIDAD PÚBLICA DE TRANSPORTE MK</p>	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	CODIGO: STM-REG-024
	<b>RESOLUCIÓN No.000017 ( 17 DE ENERO DE 2014 )</b>	VERSIÓN: 01

LONGITUD (Kms.)	5,0
PRIMER DESPACHO	5:00
ULTIMO DESPACHO	23:00
FRECUENCIA MAXIMA (Min.)	12
CICLO	32
FLOTA OPERACIONAL	4
RECORRIDO	ESTACIÓN PANAMERICANO - C.C. LA FLORIDA - C.C. CAÑAVERAL - PARALELA LA PERA - IROKA - ÁLAMOS - CLUB HAUSE - UNAB - EL BOSQUE - CLÍNICA CARLOS ARDILA LULLE - PALOMITAS - SAN AGUSTÍN - SAN FELIPE - PARALELA EL BOSQUE - CARREFOUR - AUTOPISTA - C.C LA FLORIDA - ESTACIÓN PANAMERICANO
<b>CODIGO</b>	<b>AP1</b>
NOMBRE	PROVENZA - REPOSO - PROVENZA
CLASE	ALIMENTADOR
LONGITUD (Kms.)	7,5
PRIMER DESPACHO	4:40
ULTIMO DESPACHO	23:00
FRECUENCIA MAXIMA (Min.)	10
CICLO	40
FLOTA OPERACIONAL	8
RECORRIDO	ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA PROVENZA ORIENTAL - SAN LORENZO - CARRETERA ANTIGUA - LA PEDREGOSA - PLAZA SATÉLITE - BARRIO CALDAS - ZAPAMANGA I ETAPA - ALTO VIENTO - SAN BERNARDO - CAMPANAZO - SANTA HELENA DE LA SIERRA I ETAPA - BARRIO OASIS - BARRIO LOS ROBLES - BARRIO ALARES - BARRIO EL REPOSO - BARRIO SANTA HELENA DE LA SIERRA - CAMPANAZO - SAN BERNARDO - ALTO VIENTO - BARRIO CALDAS - PLAZA SATÉLITE - ASTURIAS - ESTACIÓN TRANSFERENCIA PROVENZA ORIENTAL
<b>CODIGO</b>	<b>AP2</b>
NOMBRE	PROVENZA - EL CARMEN - PROVENZA
CLASE	ALIMENTADOR
LONGITUD (Kms.)	8,6
PRIMER DESPACHO	4:45
ULTIMO DESPACHO	23:00
FRECUENCIA MAXIMA (Min.)	12
CICLO	40
FLOTA OPERACIONAL	5
RECORRIDO	ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA PROVENZA ORIENTAL - TRANSVERSAL ORIENTAL - PATINODROMO EL CARMEN - VILLA LUZ - JOSÉ A MORALES - EL CARMEN - JOSÉ A MORALES - VILLA LUZ - PATINODROMO EL CARMEN - CARRETERA ANTIGUA CAI DE NIZA - - ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA PROVENZA ORIENTAL
<b>CODIGO</b>	<b>AP3</b>
NOMBRE	PROVENZA - TOLEDO - DANGOND - PROVENZA
CLASE	ALIMENTADOR
LONGITUD (Kms.)	5,5
PRIMER DESPACHO	4:45
ULTIMO DESPACHO	23:00
FRECUENCIA MAXIMA (Min.)	12
CICLO	30
FLOTA OPERACIONAL	5
RECORRIDO	ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA PROVENZA OCCIDENTAL - CALLE 105 - INEM - TOLEDO PLATA - DANGOND - INEM - CALLE 105 - ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA PROVENZA ORIENTAL
<b>CODIGO</b>	<b>AP4</b>
NOMBRE	PROVENZA - PORVENIR - PROVENZA
CLASE	ALIMENTADOR

 <p>Área Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Fundación - Girón - Piedecuesta MK AUTORIDAD PÚBLICA DE TRANSPORTE MK</p>	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	CODIGO: STM-REG-024
	<b>RESOLUCIÓN No.000017 ( 17 DE ENERO DE 2014 )</b>	VERSIÓN: 01

LONGITUD (Kms.)	4,0
PRIMER DESPACHO	21:00
ULTIMO DESPACHO	
FRECUENCIA MAXIMA (Min.)	10
CICLO	0
FLOTA OPERACIONAL	0
RECORRIDO	BARRIO EL PORVENIR - CARRERA 5 - CALLE 104 C - CALLE 104G - CARRERA 7 - CALLE 103F - CARRERA 8 - CALLE 104 - CALLE 105 - ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA PROVENZA OCCIDENTAL - CALLE 105 - CALLE 104 - CARRERA 8 - CALLE 104 G - CALLE 104 I - BARRIO LE PORVENIR  SOLO OPERA DESDE LAS 9 DE LA NOCHE ULTIMO DESPACHO DE LA RUTA AB2 LA FLOTA OPERATIVA ES LA MISMA DE LA RUTA AB2
<b>CODIGO</b>	<b>AP5</b>
NOMBRE	PROVENZA - CIUDAD VENECIA - MANUELA BELTRAN - PROVENZA
CLASE	ALIMENTADOR
LONGITUD (Kms.)	9,8
PRIMER DESPACHO	4:45
ULTIMO DESPACHO	23:00
FRECUENCIA MAXIMA (Min.)	12
CICLO	42
FLOTA OPERACIONAL	6
RECORRIDO	ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA PROVENZA OCCIDENTAL - CALLE 89 - SAN LUIS - FONTANA - CIUDAD VENECIA - COOAVICOONSA - MANUELA BELTRÁN - FONTANA - SAN LUIS - DIAMANTE - ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA PROVENZA OCCIDENTAL
<b>CODIGO</b>	<b>AP6</b>
NOMBRE	PROVENZA - SAN LUIS
CLASE	ALIMENTADOR
LONGITUD (Kms.)	3,0
PRIMER DESPACHO	4:45
ULTIMO DESPACHO	23:00
FRECUENCIA MAXIMA (Min.)	12
CICLO	15
FLOTA OPERACIONAL	1
RECORRIDO	ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA PROVENZA OCCIDENTAL - CALLE 89 - SAN LUIS - CALLE 89 - DIAMANTE - ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA PROVENZA OCCIDENTAL
<b>CODIGO</b>	<b>AP7</b>
NOMBRE	PROVENZA - COOMULTRASAN - PROVENZA
CLASE	ALIMENTADOR
LONGITUD (Kms.)	4,6
PRIMER DESPACHO	5:00
ULTIMO DESPACHO	22:30
FRECUENCIA MAXIMA (Min.)	12
CICLO	28
FLOTA OPERACIONAL	4
RECORRIDO	ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA PROVENZA OCCIDENTAL - CALLE 105 - CARRERA 23 - CALLE 111 - CARRERA 21B - CONJUNTO COOMULTRASAN - CRISTAL ALTO - CARRERA 22 - CALLE 105 - ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA PROVENZA ORIENTAL
<b>CODIGO</b>	<b>AP8</b>
NOMBRE	PROVENZA - PORTON DEL TEJAR - PROVENZA
CLASE	ALIMENTADOR
LONGITUD (Kms.)	3,4

 <p>Área Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta MK AUTORIDAD PÚBLICA DE TRANSPORTE MK</p>	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	CODIGO: STM-REG-024
	<b>RESOLUCIÓN No.000017 ( 17 DE ENERO DE 2014 )</b>	VERSIÓN: 01

PRIMER DESPACHO	5:00
ULTIMO DESPACHO	23:00
FRECUENCIA MAXIMA (Min.)	12
CICLO	15
FLOTA OPERACIONAL	1
RECORRIDO	ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA PROVENZA OCCIDENTAL - C.C. CACIQUE - PORTÓN DEL TEJAR - ALTO VIENTO - CALDAS - CARRETERA ANTIGUA - CALLE 105 - ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA PROVENZA ORIENTAL
<b>CODIGO</b>	<b>AP11</b>
NOMBRE	CRISTAL ALTO - CRISTAL BAJO
CLASE	ALIMENTADOR
LONGITUD (Kms.)	2,0
PRIMER DESPACHO	
ULTIMO DESPACHO	
FRECUENCIA MAXIMA (Min.)	15
CICLO	15
FLOTA OPERACIONAL	1
RECORRIDO	CRISTAL ALTO - CRISTAL BAJO - CRISTAL ALTO OPERA SOLO EN HORAS PICO DE LA MAÑANA Y DE LATARDE
<b>CODIGO</b>	<b>AP12</b>
NOMBRE	PROVENZA - LAGOS DEL CACIQUE - CAMPANAZO - PROVENZA
CLASE	ALIMENTADOR
LONGITUD (Kms.)	7,2
PRIMER DESPACHO	5:00
ULTIMO DESPACHO	23:00
FRECUENCIA MAXIMA (Min.)	12
CICLO	40
FLOTA OPERACIONAL	4
RECORRIDO	ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA PROVENZA ORIENTAL - C.C CACIQUE - PORTÓN DEL TEJAR - TRANSVERSAL ORIENTAL - SAN TA BARBARA - CAI LAGOS DEL CACIQUE - HACIENDA SAN JUAN - EL CAMPANAZO - ZAPAMANGA I - CALDAS - LA CASTELLANA - CAI DE NIZA - ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA PROVENZA ORIENTAL
<b>CODIGO</b>	<b>AP13</b>
NOMBRE	PROVENZA - BELLAVISTA - PROVENZA
CLASE	ALIMENTADOR
LONGITUD (Kms.)	9,6
PRIMER DESPACHO	4:40
ULTIMO DESPACHO	23:00
FRECUENCIA MAXIMA (Min.)	10
CICLO	40
FLOTA OPERACIONAL	8
RECORRIDO	ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA PROVENZA ORIENTAL - CARRETERA ANTIGUA FLORIDABLANCA - PLAZA SATÉLITE - CASSETAS DE VILLABEL - SANTA ANA - CIUADELA DEL NIÑO - ALTOS DE BELLAVISTA - SANTA ANA - CAI DE NIZA - ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA PROVENZA ORIENTAL
<b>CODIGO</b>	<b>AB1</b>
NOMBRE	LA JOYA - PAN DE AZUCAR - TERRAZAS
CLASE	ALIMENTADOR
LONGITUD (Kms.)	17,0
PRIMER DESPACHO	5:00
ULTIMO DESPACHO	22:00
FRECUENCIA MAXIMA (Min.)	10

 <p>Área Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Flandes - Girón - Piedecuesta MK AUTORIDAD PÚBLICA DE TRANSPORTE MK</p>	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	CODIGO: STM-REG-024
	<b>RESOLUCIÓN No.000017 ( 17 DE ENERO DE 2014 )</b>	VERSIÓN: 01

CICLO	100
FLOTA OPERACIONAL	10
RECORRIDO	BARRIO LA JOYA - CALLE 36 - CARRERA 33 - CARRERA 37 - CALLE 48 - UNAB - LOS CEDROS - PAN DE AZÚCAR - ALTOS DE PAN DE AZÚCAR - TERRAZAS - CALLE 56 - CARRERA 33 - CALLE 36 - BARRIO LA JOYA
<b>CODIGO</b>	<b>AB2</b>
NOMBRE	PORVENIR - KR 33 - PORVENIR
CLASE	ALIMENTADOR
LONGITUD (Kms.)	24,4
PRIMER DESPACHO	4:45
ULTIMO DESPACHO	21:00
FRECUENCIA MAXIMA (Min.)	10
CICLO	120
FLOTA OPERACIONAL	24
RECORRIDO	BARRIO EL PORVENIR - CARRERA 5 - CALLE 104 C - CALLE 104G - CARRERA 7 - CALLE 103F - CARRERA 8 - CALLE 104 - CALLE 105 - ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA PROVENZA ORIENTAL - C.C. CACIQUE - CARRERA 33 - MEGAMALL - CALLE 10 - COLEGIO LAS BETHLERMITAS - CALL1 11 - CARRERA 26 - CALLE 14 - CARRERA 30 - AVENIDA QUEBRADA SECA - CARRERA 33 - C.C. CACIQUE - DIAMANTE 2 - CARRERA 24 - CALLE 89 - ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA PROVENZA OCCIDENTAL - CALLE 105 - CALLE 104 - CARRERA 8 - CALLE 104 G - CALLE 104 I - BARRIO LE PORVENIR
<b>CODIGO</b>	<b>AB3</b>
NOMBRE	LA VICTORIA
CLASE	ALIMENTADOR
LONGITUD (Kms.)	5,0
PRIMER DESPACHO	5:00
ULTIMO DESPACHO	22:00
FRECUENCIA MAXIMA (Min.)	10
CICLO	30
FLOTA OPERACIONAL	3
RECORRIDO	CARRERA 11 -CALLE 68 -CARRERA 21 -CALLE 65 -CARRERA 17F -CALLE 61 -AVENIDA BÚCAROS - PARTE DE LA CIGARRAS -AVENIDA SAMANES -ACRÓPOLIS -CALLE 56 -CARRERA 27 - INTERCAMBIADOR PUERTA DEL SOL - CALLE 67 -CALLE 11

**ARTICULO SEGUNDO:** Definir para el Sistema Integrado de Transporte Masivo Metropolitano SITM, una frecuencia máxima de operación de 12 minutos, incluso para los períodos de baja demanda, en cualquiera de los corredores atendidos.

**PARÁGRAFO 1:** La frecuencia máxima de operación en cualquiera de los corredores atendidos por el Sistema Integrado de Transporte Masivo Metropolitano SITM podrá ser garantizada por la acción de uno o varios servicios operando de manera conjunta sobre un mismo corredor

**PARÁGRAFO 2:** La programación de cada uno de los servicios autorizados dentro de la estructura operativa del Sistema Integrado de Transporte Masivo Metropolitano SITM, deberá garantizar que el usuario de esta modalidad de transporte cuente durante las maniobras de transferencia, con la capacidad transportadora requerida para su recibo o evacuación de manera eficiente y eficaz.

**PARÁGRAFO 3:** En los casos específicos de las Rutas AP11, AP6, AP8, P11, AP4, ZF Y APD3, se define de manera independiente las frecuencias de operación para cada una de ellas

**PARÁGRAFO 4:** En los casos específicos de las Rutas T1, T2, P5, P6, P12 y P13, formuladas para operar como refuerzo en periodos de alta demanda, el Ente Gestor podrá modificar sus frecuencias y condiciones de operación en función de la demanda identificada en los días domingos y días festivos.

	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	<b>CODIGO: STM-REG-024</b>
	<b>RESOLUCIÓN No.000017 ( 17 DE ENERO DE 2014 )</b>	VERSIÓN: 01

**PARÁGRAFO 5:** El esquema de rutas alimentadoras podrá operar con una frecuencia máxima de 15 minutos en los horarios de 4:30 a.m. a 5 a.m. y 10:00 P.m. a 11:00 p.m., siempre y cuando este período se ha diagnosticado como de baja demanda

**PARÁGRAFO 6:** En todos los casos las modificaciones y ajustes al esquema de operación de cualquiera de los servicios, deberá garantizar los 2 primeros y los 2 últimos despachos de los horarios autorizados

**ARTÍCULO TERCERO:** Otórguese permiso de operación para la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros a las Operadoras de Transporte Masivo METROCINCO PLUS S.A. y MOVILIZAMOS S.A. sobre las rutas troncales, Pre Troncales y Alimentadoras señaladas en el Artículo precedente, de acuerdo a las condiciones estipuladas en los Contratos de Concesión Uno y Dos de Operación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que Metrolínea S.A. como Ente Gestor encargado de la coordinación de la operación del Sistema integrado de transporte masivo metropolitano SITM, reportará al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA las modificaciones operacionales para cada una de sus rutas en los términos definidos por el Convenio interadministrativo de operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo AMB - METROLÍNEA S.A. o cuando la implementación de una modificación lo haga necesario

**ARTICULO QUINTO:** Adviértase que cualquier modificación a las rutas señaladas en el Artículo Primero, deberá ser notificada y autorizada previamente por esta Autoridad de Transporte.

**ARTICULO SEXTO:** Las Autoridades de Transporte y Tránsito, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** En caso de infracción o incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, se sancionará de conforme las leyes que reglamentan la materia.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución entra a regir a partir de su ejecutoria y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarios, especialmente las resolución No. 000962 del 22 de noviembre de 2013.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar personalmente la presente resolución en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal de la Empresa Oriental de Transportes S.A., o a su apoderado.

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa, de conformidad con lo señalado en el Artículo 74 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los



**ALDEMAR DIAZ SARMIENTO**  
Subdirector de Transporte

Revisó Aspectos Jurídicos:

Dra. Nelly Patricia Marín Rodríguez - Área Jurídica ST